



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

En la ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente, se provee en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el veinticuatro de marzo de dos mil quince, al tenor de los puntos resolutiveos que se transcriben enseguida:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se declara formalmente la incorporación constitucional relativa a la reforma a los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y reforma el Transitorio Tercero del Decreto No. 342, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 69, la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 70; reforma a los artículos 93 y 94, publicados en el Periódico Oficial no. 53, sección II, tomo CXIX, de fecha 30 de noviembre de 2012, expedido por la H. XX Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California el trece de junio de dos mil trece; para los efectos precisados en la parte final de este fallo y en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al citado Congreso Estatal.

TERCERO. Se declara la invalidez de la Convocatoria pública para la designación del titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Baja California, aprobada por el Congreso de dicha entidad el trece de junio de dos mil trece, en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al citado Congreso Estatal.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.¹

¹ Tal como se advierte a fojas 764, vuelta y 765 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

“En las relatadas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado, publicado el trece de junio de dos mil trece, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa deberá remitir al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California el multicitado Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, determinando previamente a partir de cuándo entrará en vigor el mismo.”²

De las consideraciones anteriores se advierte que la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional declaró la invalidez del artículo segundo transitorio del decreto publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de Baja California el trece de junio del dos mil trece, para el efecto de que el Poder Legislativo lo remitiera al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, estableciendo previamente a partir de cuándo entraría en vigor y esta determinación surtió efectos al notificarse los puntos resolutivos al Congreso local lo que, conforme a las constancias que obran en autos, aconteció el veintisiete de marzo de dos mil quince.

No obstante lo anterior, en el expediente no se advierte que exista constancia en torno a que, a la fecha, se haya recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación algún informe relativo al cumplimiento del fallo constitucional en comento y, por ende, se impone requerir al Poder Legislativo de Baja California, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de las constancias que acrediten que ha acatado la determinación en cita, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, primer párrafo³, 50⁴, en relación con el diverso 73⁵, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

² Tal como se advierte a foja 764 del expediente en que se actúa.

³ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución

⁵ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

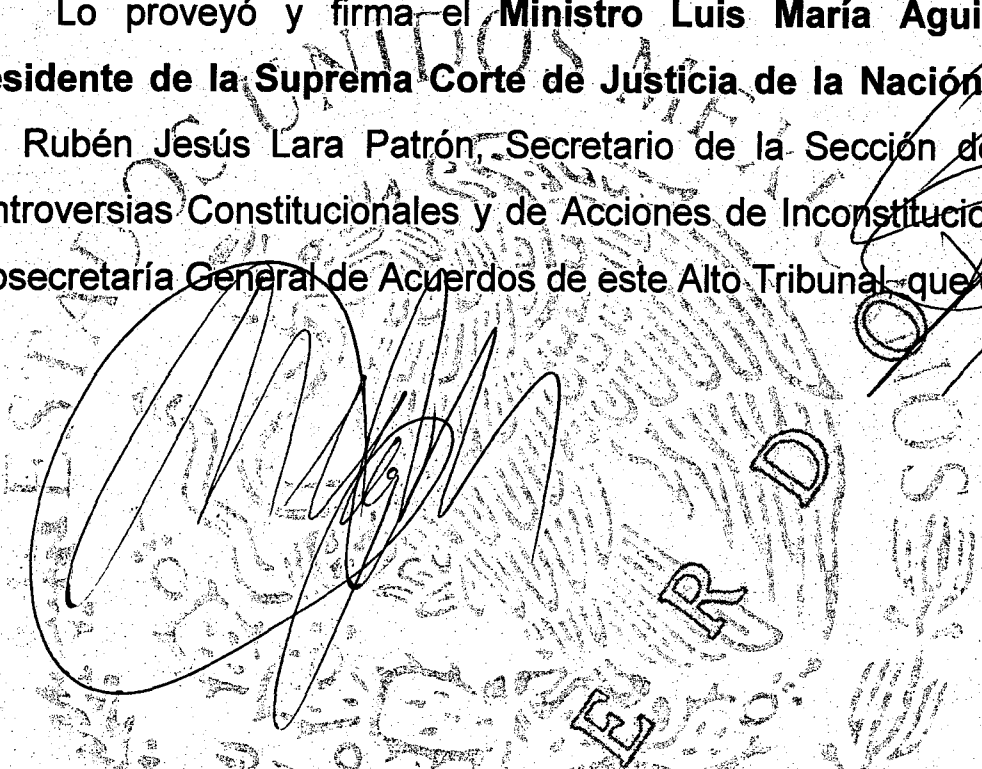


Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la normativa citada previamente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **24 FEB 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

Cauice Gutiérrez Paez

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Cauice Gutiérrez Paez

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **81/2013**, promovida por el Poder Ejecutivo de Baja California. Conste.

JAE/aang. 14

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.